

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL X

JUDITH W. CUADRADO
QUINTANA

Apelante

V.

NANCY E. CUADRADO
QUINTANA Y GLADYS
CUADRADO QUINTANA

Apelada

KLAN202200713

Apelación
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia Sala de
Humacao

Caso Núm.:
HU2020CV00090

Sobre:
Impugnación de
Testamento

Panel integrado por su presidente, el Juez Rodríguez Casillas, el Juez Adames Soto, la Jueza Mateu Meléndez y el Juez Marrero Guerrero.

Marrero Guerrero, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de mayo de 2023.

Comparece Judith W. Cuadrado Quintana y solicita que revisemos una *Sentencia* dictada el 28 de julio de 2022, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao (en adelante, el TPI).¹ En la referida sentencia, el TPI ordenó la anulación de la institución de herederos en la parte en que se deshereda a las señoras Nancy Evelyn y Gladys Cuadrado Quintana y al señor Luis Manuel Cuadrado Quintana, hijos de Doña Paula Quintana Gómez junto a la apelante. El TPI dispuso con derecho a participar en partes iguales sobre el caudal hereditario de su madre, a los cuatro hermanos.²

Por los fundamentos que expresamos a continuación, modificamos en parte, y así modificada, confirmamos la determinación apelada.

¹ *Apéndice*, págs. 123-137.

² *Apéndice*, págs. 136-137.

-I-

La controversia de autos se origina el 22 de enero de 2020, cuando la señora Nancy Evelyn Cuadrado Quintana (en adelante Nancy o la apelada) presentó una demanda impugnando el testamento otorgado por Doña Paula Quintana Gómez (en adelante Doña Paula o la causante), en contra de sus hermanas las señoras Judith Wanda y Gladys Cuadrado Quintana (en adelante, respectivamente, Judith o la apelante, y Gladys).³ En primer término, Nancy informó que, en virtud de una escritura otorgada por esta y su hermano Luis Manuel Cuadrado Quintana (en adelante, Luis Manuel), este último cedió su reclamación a favor de la apelada, y que en consecuencia, esta comparecía por sí y como acreedora de cualquier reclamo que tuviera a su haber Luis Manuel.⁴ La apelada alegó que su madre Doña Paula falleció el 19 de febrero de 2019, y que esta había otorgado un primer testamento abierto el 6 de noviembre de 2006 y un segundo testamento el 17 de octubre de 2011 mediante el cual revocó el primero.⁵ Indicó que mediante el segundo testamento, Doña Paula desheredó a sus hijos Nancy, Gladys y Luis Manuel, declaró heredera de todos sus bienes a su hija Judith y también nombró albacea testamentaria a esta última.⁶ Nancy alegó que en el testamento se relataba una serie de incidentes que supuestamente constituyeron las causas para desheredar, pero que ninguno de los incidentes referidos era cierto o no ocurrieron de

³ *Apéndice*, págs. 1–6. NOTA: Debido a que los hermanos —hijos de Doña Paula— tienen los mismos apellidos —Cuadrado Quintana—, tanto para facilitar la fluidez en la lectura de este escrito, como para evitar confusión, hemos decidido referirnos a cada hijo por primer nombre.

⁴ *Apéndice*, pág. 2. A saber, mediante la Escritura No. 16, otorgada el 16 de octubre de 2019, ante el Notario Francis E. Ruiz Ramírez, el Señor Luis Manuel vendió su participación hereditaria por \$1,000 a la señora Nancy Cuadrado Quintana. *Íd.*, págs. 26–34.

⁵ *Apéndice*, pág. 123, 17–25 (en adelante, segundo testamento). Ambos testamentos se otorgaron ante la Notario Aida L. Moringlane Ruiz, en el municipio de Las Piedras, Puerto Rico. Nota: La escritura del segundo testamento se marcó como exhibit xx durante el juicio y se admitió como evidencia según se introdujo al sistema, lo cual de hecho ocurrió. Sin embargo, el texto del documento entró en evidencia “truncado”. Así aparece tanto en SUMAC, como en el expediente ante nos. Véase transcripción de la prueba oral de 13 de abril de 2022, líneas 11–25, pág. 138.

⁶ *Apéndice*, pág. 3. Véase *Íd.* págs. 21–23.

la forma relatada, no son causa legítima para desheredar o no se ajustan a lo dispuesto en ley. Sostuvo que lo relatado en el testamento tenía como único fin poderle dejar toda la herencia a su hermana Judith.⁷ Arguyó que la institución de herederos impugnada no cumplía con las disposiciones de ley, que los herederos forzosos no se podían dejar fuera excepto mediante desheredación formal por las razones establecidas en ley, y que el Código Civil establece de manera taxativa cada una de las causales por las cuales se puede desheredar.⁸ Afirmó que ninguna de las causas de desheredación ocurrieron, que la causante mantuvo relación con sus hijos, que estos la visitaban a escondidas de la apelante, y que la cuidaron en sus últimos días. Alegó que Judith maltrató psicológicamente a Doña Paula, y que había presionado o inducido a la madre a otorgar el testamento para revocar lo previamente otorgado, “promoviendo que la madre se distanciara de sus hijos y los desheredara de forma injustificada”.⁹ Apuntó que la causante se reconcilió con sus hijos y que ello dejaba sin efecto la desheredación ya hecha. Adujo que de todo lo anterior podían dar fe unos vecinos de la comunidad, los récords médicos de la causante y las hojas de registro del hogar para el cuidado de ancianos en que se colocó a Doña Paula.¹⁰

Cada demandada contestó la demanda el 29 de junio y 24 de agosto de 2020, respectivamente.¹¹ Judith insistió en que todos los hechos que sirvieron de base a la desheredación ocurrieron y eran ciertos. Sostuvo que ella fue la única que estuvo siempre al lado de la causante brindándole amor, compañía y supliendo sus necesidades, y que nunca hubo una reconciliación con los hijos

⁷ *Íd.*, pág. 3.

⁸ *Íd.*

⁹ *Íd.* pág. 5.

¹⁰ *Íd.* pág. 6.

¹¹ *Íd.*, págs. 7-10; 11-13.

desheredados.¹² Así también, Judith presentó reconvencción junto a su contestación a la demanda. Trajo a colación una *Sentencia* del TPI de 25 de octubre de 2012,¹³ resultado de una demanda de Doña Paula en contra de Nancy, relacionada al caudal hereditario de Don Alejandro Cuadrado Velázquez, quien en vida fuera el esposo de Doña Paula y padre de los ya referidos hijos.¹⁴

En resumen, mediante la referida *Sentencia* de 25 de octubre de 2012, el TPI determinó que el terreno donde está construida la residencia de Nancy le pertenece a esta, incluido el terreno ocupado por una marquesina doble. En consecuencia, el TPI negó la accesión solicitada por Doña Paula. Además, determinó la distribución de la participación de los herederos de Don Alejandro sobre la residencia de dos plantas que ocupaba Doña Paula. En particular, determinó que la planta baja era propiedad privativa de Doña Paula, sobre la cual la Sucesión de Don Alejandro poseía un crédito de \$4,000; y que era ganancial la planta alta, cuyo valor era de \$39,000, de manera que la mitad de su valor le pertenecía a la Suc. de Don Alejandro. De esta forma, el TPI concluyó que el caudal relicto de Don Alejandro era de \$23,500,¹⁵ que la participación hereditaria de cada heredero era de \$5,875.00,¹⁶ y que, dado que Luis Manuel le había cedido su participación hereditaria a Nancy, la participación de esta era de \$11,750. También se determinó que la cuota viudal a favor de Doña Paula era de \$5,875, en usufructo. Finalmente, el TPI ordenó a Nancy pagar dos cuartas (2/4) partes de ambos: el total del pago de la hipoteca cubierto por Doña Paula desde el fallecimiento de Don Alejandro hasta la fecha de la sentencia, y los honorarios de

¹² *Apéndice*, págs. 7-8.

¹³ *Íd.*, págs. 35-39. Dictada por el Hon. Israel Hernández González (HSCI2010-01375).

¹⁴ *Íd.*, págs. 8-9.

¹⁵ $\$39,000 / 2 = \$19,500$. $\$19,500 + \$4,000 = \mathbf{\$23,500}$.

¹⁶ $\$23,500 / 4 = \mathbf{\$5,875.00}$.

abogado para la preparación de la Declaratoria de Herederos y la Planilla sobre el Caudal Relicto.¹⁷

Así las cosas, y como parte de su contestación a la demanda, Judith interpretó la arriba descrita sentencia y alegó que Nancy adeudaba a Doña Paula, por su parte del pago de la hipoteca y de los honorarios, \$5,414.75 y \$225.00, respectivamente.¹⁸ Con respecto, al pago del usufructo viudal, alegó que Nancy adeudaba \$2,937.50.¹⁹ Calculó que, tras restarle las cantidades establecidas en la sentencia mencionada a la participación de Nancy en el caudal relicto de Don Alejandro, se le adeudaba \$3,173.68 [sic] a la apelada,²⁰ suma que alegó haber ofrecido a Nancy por medio de carta. Solicitó al tribunal ordenar a la apelada pagar \$8,577.32, según determinado por la sentencia de 25 de octubre de 2012, y otorgar los documentos necesarios para transferir a nombre de la apelante los bienes del caudal hereditario de Don Alejandro.²¹

Por su parte, en su contestación a la demanda, Gladys negó las alegaciones esenciales de la demanda. En resumen, indicó que algunos de los incidentes planteados como causa de desheredación sí ocurrieron, y negó que la apelante maltratara psicológicamente a Doña Paula, que la presionara a revocar el primer testamento, que promoviera el distanciamiento de esta de sus otros hijos, que su objetivo fuera obtener la titularidad de todos los bienes de Doña Paula, que les prohibiera acercarse a la anciana, y que hubiera habido una reconciliación con la madre.²²

¹⁷ *Apéndice*, págs. 37–39.

¹⁸ *Íd.*, pág. 9. Estas cantidades constituyen $\frac{1}{4}$ parte de cada gasto. A saber, $\$21,659 / 4 = \mathbf{\$5,414.75}$ y $900 / 4 = \mathbf{\$225.00}$, para un total de $\mathbf{\$8,577.32}$. La cantidad de \$21,659 surge de documentación estipulada: carta de Oriental Bank, según admitido por los abogados en el juicio. TPO- 13ABR22, pág. 29.

¹⁹ $\$5,875$ (el usufructo viudal) * $2/4 = \mathbf{\$2,937.50}$.

²⁰ $\$11,750 - (\$5,414.75 + 225.00 + 2,937.50) = \$3,172.68$. El resultado del cómputo es en realidad \$3,172.68.

²¹ *Apéndice*, pág. 10.

²² A saber, negó las alegaciones en los párrafos 7, 11, 14–20 de la contestación a la demanda de la Señora Gladys. *Íd.*, págs. 11–12.

El 21 de septiembre de 2020, Nancy presentó su *Contestación a la Reconvención*.²³ Estuvo de acuerdo en que a esta le correspondía recibir \$11,750 del caudal relicto de su padre Don Alejandro. Aparte, alegó que había acordado no reclamar la ejecución de la referida sentencia para no afectar el uso y disfrute del inmueble, por parte de su madre. En esencia, sostuvo que no adeudaba nada respecto al usufructo viudal de su madre porque ella lo había disfrutado en vida, dado que la propiedad quedó indivisa y nunca se liquidó.²⁴ Sobre la deuda por el pago de la hipoteca, adujo que la hipoteca se había pagado con las rentas devengadas de la propiedad que se mantuvo indivisa, rentas sobre las cuales la sucesión no recibió su participación, de manera que Doña Paula se quedaba con el sobrante tras pagar la hipoteca. Así, afirmó que la deuda por la hipoteca había quedado satisfecha. Arguyó que la madre nunca tuvo la intención de cobrarle las deudas por la hipoteca, los honorarios de abogados ni el usufructo viudal. Finalmente, alegó que la apelante no podía reclamar derechos personalísimos de la causante, como parte de sus derechos como coheredera.

El juicio en su fondo se ventiló los días 13 y 28 de abril, y 2 de mayo de 2022.²⁵ El primer día las partes estipularon una serie de documentos.²⁶ Ese día también testificaron el señor Domingo Figueroa García (en adelante, señor Figueroa), la señora Marisela

²³ *Apéndice*, págs. 14–16.

²⁴ *Íd.*, pág. 15.

²⁵ *Apelación*, pág. 3.

²⁶ Transcripción de la Prueba Oral de 13 de abril de 2022 (en adelante, TPO-13ABR22), págs. 7–46. Se estipularon: segundo testamento (“Exhibit #1”); acta de defunción (“Exhibit #2”); carta de la Señora Judith a la Señora Nancy, de 23 de abril de 2019 notificando el Testamento (“Exhibit #3”); Escritura 16, Compraventa y Cesión de Derechos Hereditarios (“Exhibit #4”); certificación acreditativa de testamento (“Exhibit #5”); certificación del Registro de la Propiedad sobre el inmueble perteneciente a Paula Quintana Gómez y Alejandro Cuadrado Velázquez (“Exhibit #6”); certificación de *Humacao Home Care*, suscrita por la administradora (“Exhibit #7”); contrato de servicio (“Exhibit #8”); récord médico de HIMA (“Exhibit #9”); récord médico de Ryder (“Exhibit #10”); pagos a funeraria (“Exhibit #11”); Sentencia del TPI de 25 de octubre de 2012 (“Exhibit #12”); certificación médica del hospital Ryder (“Exhibit #13”); certificación de muerte en asilo (“Exhibit #14”); conduce de equipo médico (Exhibit #15); (juez describe como ilegible); medidas básicas de seguridad (Exhibit #16) (juez describe como ilegible).

Santiago Garay, (en adelante, señora Santiago) y Gladys.²⁷ El 28 de abril de 2022, segundo día de vista evidenciaría, testificaron los señores Gilberto Soto Cuadrado y Pedro Quintana Gómez (en adelante, señor Soto y señor Quintana, respectivamente).²⁸ El 2 de mayo de 2022, tercer día de vista evidenciaría, testificaron Nancy y Judith. Además, los abogados informaron al tribunal que los representantes legales de Gladys y Judith no tenían objeción a que se admitieran como evidencia presentada por Nancy, las declaraciones juradas de las señoras Rosa María Rodríguez Sánchez, Leonor Rivera Maldonado y el señor Pedro Quintana.²⁹

Señor Figueroa

El señor Figueroa informó ser trabajador social y haber sido gerente del Departamento de Trabajo Social del hospital Ryder para septiembre de 2018, y hasta noviembre de 2020. Declaró que intervino con Doña Paula y sus hijas Nancy y Judith cuando estaba por dársele de alta del hospital a la madre. Explicó que hubo diferencias entre las hijas. Que no hubo queja o inconveniente de parte de Doña Paula con recibir visitas de Nancy. Que había una “situación” entre las hermanas con incidentes que ocurrieron en el hospital. Que Nancy visitaba el hospital periódicamente. Que Doña Paula no podía hablar por lo que no se le podía entrevistar. Que había que coordinar la dada de alta porque Doña Paula requería unos tratamientos específicos, al padecer de condiciones físicas, fallo respiratorio crónico, enfermedad obstructiva pulmonar. Además, se encontraba en ventilador mecánico, tenía una traqueotomía y una gastrostomía. Indicó que entendía que esos equipos se le podían suplir en el hogar a Doña Paula. Que él no visitó a Doña Paula en el hogar al que finalmente la llevaron. Que él no

²⁷ TPO-13ABR22, págs. 65–93, 94–126 y 127–151, respectivamente.

²⁸ TPO-28ABR22, págs. 8–59, 60–68.

²⁹ TPO-2MAY22, págs. 5–6. Véase *Apéndice*, págs. 80–81, 82–83, 84–85.

sabía si Doña Paula había hablado con la Señora Nancy. Que no recordaba si Doña Paula estaba consciente o no, o si se podía comunicar por algún medio o no. Que quien decidió y coordinó con el hogar fue Judith.³⁰

Señora Santiago

La señora Santiago declaró haber estado fungiendo como directora del Humacao Home Care entre septiembre de 2018 y febrero de 2019, y estaba encargada del contacto con las empleadas, quienes le informan sobre los pacientes. Testificó que el expediente de un paciente incluye el contrato, la documentación del equipo médico y las órdenes médicas. Que Doña Paula llegó con un ventilador y “gastro”. Que no tuvo comunicación alguna con Doña Paula. A la pregunta de quiénes visitaban a Doña Paula, contestó que las hijas Nancy y Judith. Explicó que recordaba sus nombres porque era con las que más contacto tenía y, eran, en esencia, quienes visitaban regularmente el hogar. Describió el comportamiento de Nancy como amable y respetuoso. Tras relatar que se toma el registro de visitas todos los días, confirmó que, tras examinar el registro de visitas, había certificado que Nancy visitaba regularmente a su madre.³¹ En pago a la institución de cuidado, identificó dos pagos al hogar: uno de trescientos dólares y otro de cien.³² Durante el conainterrogatorio, la señora Santiago explicó que el pago mensual por el cuidado de Doña Paula era de mil quinientos dólares y que todos los demás pagos los hizo Judith, a lo largo de cuatro meses. Que las visitas de Nancy se extendieron hasta el 1 de febrero de 2019 y que Doña Paula murió el 19 de febrero del mismo mes. Además, indicó que Doña Paula no podía hablar, pues

³⁰ TPO-13ABR22, págs. 65, 66-67, 69-70, 71, 84-85, 86-87, 88, 90, 91, 92.

³¹ Como parte de su testimonio, verificó en sala las visitas registradas de la Señora Nancy a Doña Paula, del 15 de octubre de 2018 al 1º de febrero de 2019. TPO-13ABR22, págs. 101-111; Véase, *Apéndice*, 40-79. Se marcó como Exhibit 1 de la Parte Demandante el registro de visitas del hogar. 13ABR22, pág. 112).

³² Se admitió en evidencia el recibo por \$300, no aquél por \$100 porque la señora Santiago no lo pudo identificar. TPO-13ABR22, pág. 126.

tenía el ventilador conectado por su tráquea. Que la llegó a ver despierta, pero dijo que ella no interactuaba con los pacientes cuando están en condiciones como la que tenía Doña Paula.³³

Gladys

Gladys inició declarando que su relación con su mamá era buena. Indicó que la visitaba con cierta frecuencia, cada tres o cuatro días. Sobre la relación de Doña Paula con Nancy, expresó que era buena. Que Nancy le ayudaba en todo. Que por el huracán María, le dio luz para que Doña Paula pudiera alumbrarse y tener agua fría en la nevera, mediante la planta eléctrica que tenía. Que le cocinaba comida con manteca, porque Doña Paula no podía comer con aceite [sic]. Que Nancy la acompañaba cuando Doña Paula estaba sola en la casa y que nunca vio a su mamá quejarse por la presencia de Nancy. Sobre las relaciones de Doña Paula con Luis Manuel, expresó que “eran buenas”. Que él a veces iba y barría, ‘mapeaba’. A la pregunta de con cuánta frecuencia visitó ella a su mamá en el hospital, indicó que “tres, cuatro, cinco” veces. Testificó que se encontró con Nancy en el hospital todas las veces que fue allí. Que Nancy iba en la mañana a preguntarle al médico cómo seguía Doña Paula y venía en la tarde a la hora de visita. Que Doña Paula reaccionaba “lo más bien” a la visita de Nancy. Confirmó que Doña Paula no hablaba, pero dijo saber que reaccionaba bien por como la miraba y porque le apretaba la mano. Sobre la calidad del trato de Judith hacia su mamá, expresó que a veces era buena, a veces mala. Elaboró que a veces la Señora Judith iba y ayudaba a la mamá, pero a veces no. Sobre la relación entre Nancy y Judith, indicó que “nunca fue buena”; que no sabía porqué, pero nunca se llevaban. Afirmó que no vio el testamento de su mamá y que no recordaba cuándo supo del contenido del mismo. De hecho, declaró que no

³³ TPO-13ABR22, págs. 94-95, 95, 97, 98, 99-100, 101-111, 113, 117, 120-121, 123, 124.

sabía qué había dispuesto su mamá en el testamento. Sobre cuál razón, si alguna, tendría su mamá para desheredarles, contestó, “No tengo conocimiento”. Sobre el comportamiento de Nancy desde el paso del huracán María hasta que Doña Paula cayó en el hospital, manifestó que le ayudaba en todo, le llevaba agua, le llevaba jugos, lo que necesitara, y que lo hacía siempre. Que nunca hubo eventos de maltrato de parte de Nancy hacia Doña Paula durante el periodo desde el paso del huracán María y hasta que falleciera esta última. En el contrainterrogatorio, la testigo añadió que ella iba a la casa de la mamá a cocinarle. Declaró que “actualmente” no se relacionaba con su hermana Judith, pero sí con su hermana Nancy. Aclaró que ella no estaba siempre en la casa de Doña Paula cuando Nancy le llevaba comida. Gladys confirmó que esta no aportó al cuidado de su mamá cuando estuvo en el hospital ni en el *home care* y que no se la llevó para su casa luego del paso del huracán María. Además, testificó que Doña Paula se refería a Nancy como ‘la diabla’ y confirmó que Nancy tampoco se trajo a Doña Paula a vivir a su casa luego del paso de María.³⁴

Señor Soto Cuadrado

Testificó el señor Gilberto Soto Cuadrado, hijo de Nancy y nieto de Doña Paula, quien residió a tres casas de la vivienda de su abuela hasta dos años antes del juicio. Declaró que Doña Paula era “otra madre” para él y que vivió con sus abuelos hasta los quince años de edad. Que tras mudarse la visitaba tres a cuatro veces en semana. Que tenía una relación muy cercana y pasaban mucho tiempo juntos, conversaban. Testificó que Doña Paula y su mamá, Nancy, no hablaban mucho, pero la primera aprovechaba cuando él la visitaba para enviarle cosas a la segunda, tales como comida. Indicó que las vio compartir juntas pocas veces, pero que siempre

³⁴ TPO-13ABR22, págs. 128–129, 129–130, 131, 132, 133, 134, 134–135, 135–136, 139, 145, 148, 149, 150.

hubo contacto y comunicación. Que su mamá siempre estaba pendiente de su abuela, de sus citas médicas, de comprarle cosas en el supermercado. Sobre si había habido diferencias entre su mamá y su abuela, contestó “solo por cosas de terrenos, de la casa”. Sobre ayudar a Doña Paula, narró que su mamá le asistió con las necesidades que surgieron cuando vino el huracán María en el 2017, cediéndole una extensión desde el generador hasta la casa de Doña Paula, y que, además, le proveyó agua, hielo y comida. También declaró que la ayudaba con cosas de la casa, la limpieza, la pintura y a gestionar ayudas gubernamentales. Que el esposo de Nancy ayudó con la construcción de la casa y la del segundo piso de la misma. Continúo declarando que él y su mamá le hacían la compra a Doña Paula. Sobre el día de la caída de Doña Paula, relató que su mamá Nancy fue quien la acompañó mientras llegaba la ambulancia y durante el trayecto de la misma. También, indicó que visitó a Doña Paula todos los días, en la mañana y en la tarde. Respecto a si su abuela se podía comunicar, respondió que “muy poco, pero sí” y que lo hacía “por señas”. Expresó que su mamá estaba “indispuesta” con que Doña Paula estuviera en un hogar al principio porque “podía estar más cómoda en su casa” y que ella “estaba dispuesta a dar todos sus servicios para ayudarla”. Sobre cómo se comunicaba la abuela, ya en el hogar, dijo que llegó un momento en que hablaba, pero un poco ronca. Que al pasar los dos o tres meses fue que se quedó sin habla completamente. Relató que él la visitaba dos veces en semana, y su mamá todos los días. En torno a cómo se comportaba Doña Paula cuando Nancy la visitaba al hogar, expresó que su abuela “nunca tuvo inquietud de que ella la viera” y que “mi abuela le decía que no quería estar allí” en el hogar. Explicó que ellos le respondían que lo mejor era que estuviera estable y bien de salud y que tan pronto mejorara podíamos hacer las gestiones para traerla a su casa. Afirmó que su mamá la visitaba en, y fuera de horas de

visita, porque la dejaban entrar. Sobre la interacción entre Doña Paula y Nancy cuando esta última la visitaba en el hospital, dijo que esta era tranquila y normal. Respecto a la relación de su abuela con Gladys, expresó que era buenísima. Indicó que su tía Gladys no conducía y tenía que esperar porque su esposo saliera de trabajar para ir a visitar a Doña Paula, pero que se comunicaban por teléfono casi todos los días, y que cuando estuvo en el hospital HIMA y en el Ryder, se comunicaban todos los días también. Con respecto a Luis Manuel, testificó que “ese era su hijo preferido”. Que vivía con ella, en la parte de arriba de la casa, que este le limpiaba la casa a Doña Paula. Sobre la relación de Judith y Doña Paula, dijo que se comunicaban y se veían y que él llegó a llevar a su abuela donde la casa de Judith para que compartieran. Declaró que su abuela le pidió “que la perdonara por lo que estaba pasando”. Declaró no estar claro sobre por qué Nancy demandó a sus hermanas ni sobre el contenido del testamento que dejó su abuela. Expresó no saber de algún pleito entre su abuela y su mamá en los tribunales y no tener conocimiento de si su mamá atentó contra la vida y seguridad de su abuela en algún momento. Indicó que, en general, “mi mamá siempre estuvo dispuesta [a] ayudar” y “al pendiente de mi abuela [] aunque muchas veces mi abuela tuvo indiferencias con mi mamá” y que “siempre la ayudó”. En el contrainterrogatorio, el testigo reiteró que, cuando ocurrió la caída de su abuela, él no estaba allí, que su mamá le llamó en esos momentos. El señor Soto aclaró que vivió con su abuela hasta en torno al 1995. Indicó que se enteró de la desheredación después de que la abuela falleció. Que no tenía claro de sobre qué era la demanda, pero que había venido a declarar la verdad, en el sentido de que su “mamá nunca le ha hecho daño a mi abuela”. A preguntas de la representación legal de Judith, especificó que no le constaba que su mamá le llevara comida a su abuela todos los días, sino que se lo contaban. Informó que no tiene relación

alguna con su tía Judith, pero sí con su tía Gladys y su tío Luis. Que su tío Luis está preso. Que Doña Paula llevó al tribunal a Luis y también a Nancy, pero que no sabía la razón. Confirmó que él sabía que Doña Paula tenía la costumbre de hablar mal de Nancy con otras personas y decir que esta última le hacía cosas, pero negó que se las dijera a él o saber cuáles cosas. Repitió que él fue a visitar a Doña Paula en el hogar. Sobre que no apareciera su firma en el registro, respondió que nadie le pidió que firmara. Reiteró que Doña Paula le había hablado y dicho que no quería estar en el hogar, y que la perdonara por lo que estaba pasando. A preguntas, especificó que Doña Paula había hablado con la mascarilla puesta y a pesar de tener una traqueotomía, porque no tenía el ventilador puesto, negando que esta tuviera un ventilador desde el primer día.³⁵

Señor Quintana

Declaró el señor Pedro Quintana Gómez que es sobrino de Doña Paula y primo de los hermanos, y que vive a uno o dos minutos a pie, de la casa de Doña Paula y contiguo a la casa de la Nancy. Al preguntársele el detalle de cómo era la relación entre Doña Paula y Nancy, contestó que era “de madre e hija”. Sostuvo que Nancy siempre buscaba a Doña Paula y que cuando había que hacer algo, se preocupaba. Esencialmente, que estaba pendiente si caía enferma o tenía que llevarla a algún lugar.³⁶

Nancy

Sobre la relación con su madre, Nancy declaró que era una relación estable. Que cuando Doña Paula pasaba los corajes, ella le daba espacio y continuaba ayudándola. Declaró que para el 2011,³⁷

³⁵ TPO-2MAY22, págs. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17-18, 18-19, 20-21, 22, 24-25, 27, 28, 29, 30, 31, 32-33, 37-38, 41-42, 43, 43-44, 45-46, 47, 49, 49-52.

³⁶ TPO-2MAY22, págs. 62-63, 64. El tribunal detuvo el testimonio del Señor Quintana y se decidió que, para que el testigo pudiera escuchar bien, se debía obtener los servicios de audífonos del tribunal, y por lo cual se debía continuar su testimonio en la vista siguiente del juicio.

³⁷ Habló de la sentencia del caso HSCI2010-0375, cuya demanda Doña Paula entabló en el 2011. TPO-2MAY22, pág. 12.

la relación estaba normal, que siempre había alguna “turbulencia”, pero que ella le daba espacio y continuaba la relación. Que para el 2017 cuando vino el huracán María, la relación era muy buena. Que le llevaba cosas que ella necesitaba, agua, comida, una extensión para que ella tuviera luz y encendiera la nevera y se pudiera dar sus terapias. Declaró que Doña Paula padecía de enfisema pulmonar, y del corazón. Que la madre estaba en disposición de recibir las ayudas que ella le daba, y que “ella siempre me amó”, “como yo la amaba a ella, siempre”.³⁸

Relató que el 5 de agosto de 2018, Doña Paula se cayó y, al llevarla al hospital Ryder, Nancy fue con ella en ambulancia. Que allí la intubaron y la pusieron en intensivo. Relató que, una vez Doña Paula entró a intensivo, ella iba antes de las siete de la mañana para esperar al médico para que al salir le dijera la condición de la mamá, luego iba a la casa y regresaba en la tarde a la hora de visita. Que, por la intubación, sedaban a Doña Paula, pero que más adelante se la quitaban para que pudiera interactuar con los hijos. Narró que le cogía la mano y le decía, “mai, yo te amo”, y que su mamá le apretaba la mano y movía los labios un poco. Que luego la movieron al HIMA, para cambiarle la intubación de la boca al cuello y para alimentarle gástricamente. Explicó que ella firmó los documentos que permitieron que la procesaran al llegar al HIMA. Que luego, hubo que moverla a otro cuarto para tratar una infección, y que entonces se quedaba con ella todas las noches a lo largo de alrededor de un mes. Que estaba tan preocupada que incluso cuando se suponía que se quedaba su hermana Judith, porque esta había dicho que se quedaba con la mamá por la noche, iba al hospital, y al no encontrar a la hermana, se quedaba ella. Que eventualmente, llega al *home care*, donde estuvo por cinco meses. Al llegar al hogar, estaba

³⁸ TPO-2MAY22, págs. 9, 12, 13, 14.

sedada. Más adelante, no, y estaba activa. Relató haber visitado el hogar todos los días.³⁹

Respecto a la interacción con su mamá, la Señora Nancy declaró que era “muy bonita”. Que estaba al pendiente de ella, de acomodarla. Que la mamá la miraba y tendía a sonreírse. Que le llevaba una frisa y que estaba al pendiente de los médicos cuando entraban al cuarto. Describió que el hecho de que ella se quedara al lado de su Doña Paula en el hospital, era un aliciente para la madre. Que se quedaba más tranquila, al igual que lo hubiera sido que se quedara cualquier otro de los hermanos, pero que era ella quien estaba a la disposición. Que lo sabía porque la mamá le sonreía. Expresó que ella le decía, “mai, yo te amo” y que ella le contestaba “yo también te amo, cómo no te voy a amar si eres mi hija”, en voz ronca por la traqueotomía. Respecto a que cesaran las firmas en el registro de visitas posterior al 1 de febrero de 2019, Nancy explicó que se enfermó con neumonía. Que estuvo en la sala de emergencia. Que después de su tratamiento, tenía que visitar con mascarilla, a lo cual la secretaria que estaba en la puerta reaccionó y le dijo que no podía entrar, que nadie podía entrar con mascarilla. Que, a partir de entonces, iba todos los días a preguntar por la condición de la mamá. Que la relación fue unas veces buena, otras malas, pero fue buena hija, que ella siempre fue la que estuvo en los momentos en que más su mamá la necesitaba.⁴⁰

Respecto a los casos en su contra iniciados por Doña Paula, Nancy declaró que tenían que ver con que la mamá alegaba que la propiedad de Nancy era de ella. Que la madre iba y se querellaba diciendo que Nancy le hablaba malo, que le tiraba los carros encima, pero que ninguno de los casos progresó y, básicamente, que el tribunal le advirtió a Doña Paula que no podía regresar a presentar

³⁹ TPO-2MAY22, págs. 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 26, 27.

⁴⁰ TPO-2MAY22, págs. 20, 21, 22, 27, 28, 42.

querellas en contra de su hija Nancy. Que entonces Doña Paula la demandó. Que al final, el tribunal determinó que la casa le pertenecía, ordenó que se llevara a cabo la segregación, y que se construyera una verja y división entre las dos propiedades. Que, sin embargo, no se pudo hacer la segregación porque ni Judith ni la mamá quisieron firmar.⁴¹

Sobre el pago de la hipoteca que le correspondía pagar a Nancy según la sentencia de 25 de octubre de 2012, esta expresó que su mamá sabía que ella le había ayudado ‘en cantidad’, que la segunda planta se la había construido ella junto al padre de sus hijos. Que con la ayuda que recibieron por los daños del huracán Georges, pagaron parte de la deuda de la hipoteca de toda la propiedad en ese momento y con la otra parte, construyeron la segunda planta para que los padres la alquilaran. Que, en la construcción de la segunda planta, trabajaron su esposo, el esposo de Gladys y ella. Declaró que su mamá nunca le dijo que le tenía que pagar nada, nunca se lo cobró, nunca hizo gestión alguna para cobrar.⁴²

Sobre su relación con Judith, Nancy declaró que tras el paso del huracán María, ella le llevaba cosas a su mamá a escondidas si estaba Judith y, también, debido a que en esa época vivía allí el hijo de Judith, quien tenía problemas con la declarante. Testificó que ella (Nancy) y Judith no estuvieron de acuerdo en cuanto al *home care*. Que, aunque la casa de Doña Paula estaba lista para recibirla, con los equipos (el aire acondicionado y otros), cuando el médico le informó a Judith que la madre podría durar entre 5 y 6 meses más, esta lo consideró demasiado. Nancy relató que ella estaba dispuesta a ayudar a su hermana y el esposo de esta, a cuidar a su madre. Que, no obstante, Judith coordinó la transferencia a un hogar sin

⁴¹ TPO-2MAY22, págs. 10, 11, 12-13.

⁴² TPO-2MAY22, págs. 39-40, 40-41.

mantenerla al tanto, y relató en esencia, que solo pudo conocer a cuál hogar y dónde estaba este, siguiendo físicamente a la ambulancia el día del traslado, de lo cual se enteró el mismo día porque un representante de CMS llegó a la casa de Doña Paula buscando a una hija, para que llamara al trabajador social encargado del traslado en el hospital. Dijo que se enteró de la muerte de su mamá por su hijo, a quien se lo informó, a su vez, una hija de Judith. Indicó que no pudo ver el cuerpo de su progenitora antes de que se la llevaran. De igual forma, declaró que la Señora Judith coordinó los gastos funerales, pues ella era la beneficiaria del seguro para gastos fúnebres.⁴³

Sobre la relación de Doña Paula con Gladys, Nancy declaró que Gladys iba a visitarla siempre, que la ayudaba a cuidar a su mamá. Explicó que Gladys estaba en un “grupo especial”, que no estuvo en grados “como tal” en escuela secundaria. En esencia, dio a entender que Gladys tenía algún grado de incapacidad. Indicó que Gladys siempre llamaba a Doña Paula, y, a la inversa. Continúo relatando que Gladys se aparecía a traerle cosas a la casa a la mamá y que cuando su progenitora estuvo mala, Gladys ayudaba a su madre a limpiar, le cocinaba y se sentaba a comer con ella.⁴⁴

Sobre la relación de Doña Paula con Luis Manuel, Nancy declaró que “fue buena”. Que la mamá le daba de comer si él iba a allá, o él cocinaba “en sus condiciones”. Que limpiaba la casa. Que cuando la mamá se hirió la mano, luego de la muerte del papá, él la bañaba. Que siempre estaba al tanto. Que iba a la casa de la madre y si había que barrer, barría, si tenía que hacer comida, cocinaba. Esta negó que él le robara a su mamá. Explicó que los hijos de Judith también se quedaban en la casa y estos “estaban en la misma condición”. Básicamente, declaró que no podía decir

⁴³ TPO-2MAY22, págs. 14, 23, 24–25, 29, 30.

⁴⁴ TPO-2MAY22, págs. 20, 21, 32–33, 34.

categoricamente que cualquier robo no lo hubiera cometido él porque ella no estaba con él; e igualmente, tampoco podía decir que lo hubieran hecho los hijos de Judith porque tampoco estaba con ellos.⁴⁵

Respecto al contenido del segundo testamento, Nancy declaró que se enteró al mes del fallecimiento de su madre, cuando Judith le dejó un documento para entregárselo a su hermano Luis Manuel, que luego resultó que también era para ella. Que el testamento decía que le dejaba a Judith la casa de abajo y el tercio de la de arriba (que le pertenecía a la mamá). Testificó que las palabras que el testamento le atribuye a ella nunca salieron de ella hacia su madre, y que no le tiró un carro encima. Sobre qué creía acerca de las razones por las cuales su madre había hecho esas alegaciones en el testamento, expresó que no eran ciertas. Declaró que “mi mamá estaba siempre forzada desde hacía mucho tiempo”. En esencia, que Doña Paula “tenía” una manipulación que consistía en que “si nosotros estábamos en la casa, pues Judith no podía ir”. Que en general, Judith “brilló por la ausencia en la casa”. Que “después”, no se podía quedar en la casa ni Luis Manuel, ni el hijo de Nancy, Gilbertito.⁴⁶

Sobre el temperamento de Doña Paula, indicó que, para tratar de evitar que la madre se molestara, Gladys no podía ir visitar a Nancy si no visitaba también a Doña Paula; y que si Gladys visitaba a la madre, no podía ir también a visitar a Nancy. Que su mamá siempre fue algo controversial.⁴⁷

En el contrainterrogatorio, Nancy básicamente admitió que su definición de “estable” al describir la relación entre ella y su madre incluía: el hecho de que su hijo no se pudiera quedar allí, pero los

⁴⁵ TPO-2MAY22, págs. 35, 36, 37.

⁴⁶ TPO-2MAY22, págs. 31, 32, 33, 35-36.

⁴⁷ TPO-2MAY22, pág. 35.

de Judith sí, que su madre fuera temperamental con ella, que la llevara varias veces al tribunal, y que hablara mal de ella. Expresó básicamente que la relación era estable, excepto porque Judith manipulaba a su madre. Reconoció poseer los derechos hereditarios de su hermano tanto aquellos que derivan de la muerte de su padre, como los que deriven de la muerte de su madre. Respecto a la carta en que su hermana Judith “le ofrecía el dinero que le correspondía por la herencia de su padre”, indicó haberla visto y que no aceptó esa oferta de pago por no estar de acuerdo con la cantidad estipulada allí.

Respecto a la relación entre su hermano Luis Manuel y Doña Paula, admitió que su mamá se quejaba de él y reiteró que era un usuario de drogas, pero negó que fuera un usuario de alcohol. Admitió que su mamá se quejaba de que Luis Manuel le robaba cosas, pero insistió en que ella no le creía a su mamá, y que su hermano le había dicho que él no había robado.⁴⁸

En el redirecto, Nancy explicó que ella entendía que tenía una relación estable con su mamá no obstante las disputas que llegaron al tribunal, que su madre le montaba casos, que incluso llegaba a acusarla de actuaciones cuando ella físicamente se encontraba en otro lugar. Relató que el carácter de su mamá era bien fuerte, siempre fuerte, que fue así toda la vida, refiriéndose a que se irritaba por cualquier “cosita”. Que incluso tenía problemas con la mayoría de los vecinos. A la pregunta de ‘por qué su mamá quiso beneficiar y dejarle todo a doña Judith y excluir al resto de sus hijos’, contestó que su madre siempre fue manipulada por la situación, que su madre tenía que hacer lo que Judith dijera.⁴⁹

⁴⁸ TPO-2MAY22, págs. 44–46, 49–50, 52, 58–59, 60–61.

⁴⁹ TPO-2MAY22, págs. 62, 62–63, 63, 65.

Testimonio de Judith

Finalmente declaró la Señora Judith. Sobre su relación con su mamá, declaró que se llevaba muy, muy bien con ella. Que era una relación muy cordial, en el sentido de que siempre estuvo al tanto de ella. Que era muy atenta con su madre. Que iba todos los días a casa de su mamá, dos veces al día, y que su madre siempre estaba sola en la casa.⁵⁰

Sobre la relación entre su madre y Nancy, expuso que lo que decía su mamá de Nancy era siempre negativo. Que Doña Paula decía que Nancy no la visitaba, que no iba donde ella. Declaró que nunca vio en casa de su madre comida preparada por Nancy, ni que Nancy la visitara. Sobre la alegada manipulación de su madre de su parte, expresó “para nada”. Que su mamá tenía su carácter y tomaba sus decisiones. Con respecto a alguna participación suya en la decisión de su madre de hacer el segundo testamento, expresó que su mamá siempre clamaba porque Gladys y Nancy la visitaran, y que estas nunca estaban. Que la única que estaba pendiente de ella en todo momento era ella, Judith. Sobre el hermano, confirmó que estaba preso. Sobre la relación entre este y su madre, indicó que casi no iba a visitar a la madre, y que cuando iba era a ocasionarle problemas, en el sentido de que le pedía dinero. Sobre Doña Paula llamar a Nancy, ‘la diabla’, manifestó que su madre sentía ese temor cuando veía a Nancy y expresaba eso. Relató que Nancy iba a la casa de su madre a decirle palabras y tratarla fuerte. Que la madre le decía que la visitara más a menudo y que Nancy le contestaba, en resumen, que lo hacía si ella le entregaba a Nancy la tarjeta a cuya cuenta recibía los pagos del Seguro Social.⁵¹

Sobre la condición de su madre cuando entró en el hogar, declaró que tenía “desconcentramiento físico”, no respondía. Que no

⁵⁰ TPO-2MAY22, págs. 69, 70.

⁵¹ TPO-2MAY22, págs. 69, 70, 71, 72, 73.

tenía ninguna comunicación con ella porque esta no respondía. Que su condición era que no hablada ni reaccionaba. Negó que impidiera que Nancy viera a su madre. Declaró que, al contrario, ella necesitaba ayuda. Que su madre les suplicaba que fueran a ayudarle a su hermana (refiriéndose a la propia declarante Judith). Que era ella, la declarante, quien la llevaba al hospital, hacía las citas médicas y todo. Que sus hermanas no respondían. Que la madre llamaba a Gladys para que viniera a ayudarle y que Gladys decía que iba y no llegaba. Que esa fue la conducta mientras la madre estuvo en la casa.⁵²

En el contrainterrogatorio, Judith indicó que no vivía con su madre, sino en Juncos. Negó ser quien recogía el cheque del seguro social de la mamá. Que el dinero llegaba a la ATH e indicó que su madre estaba orientada. Sobre la ayuda de Nancy a su madre luego del paso del huracán María, Judith expresó que Nancy le proveyó luz y agua a su madre durante dos semanas. Negó que Nancy le cocinara a su mamá. Negó que se opusiera a las visitas de Nancy en el hospital o a que estuviera allí.⁵³

En el redirecto, explicó que el horario de visitas en Ryder era a las 2pm, y que Nancy pidió que se la adelantaran una hora, de manera que ella iba y estaba sola con la madre y, cuando llegaban los demás, ella se iba. Explicó que previo al paso del huracán María, nadie le había preparado la casa a Doña Paula para enfrentar los estragos que pudiera ocasionar el mismo. Que se llevó a Doña Paula de la vivienda de esta y la tuvo por cuatro días junto a ella en su casa, y la regresó porque la madre ya estaba desesperada por regresar a su hogar. Que, al regresar, la residencia estaba en muy malas condiciones y que su hijo (de la declarante) se quedó con ella, y que él le preparaba las comidas y le hacía todo. A la semana, vio

⁵² TPO-2MAY22, págs. 75, 75-76.

⁵³ TPO-2MAY22, págs. 77, 78, 79, 79-80, 80, 81.

que tenía luz para la nevera, el abanico y una bombilla, pero que la madre contribuía en los gastos. Además, indicó que Doña Paula le dijo que le pagó al hijo de Nancy, por la gasolina y el uso de la generadora de electricidad.⁵⁴

Desfilada la prueba, el TPI solicitó memorandos de derecho de cada parte. Judith sometió el suyo el 3 de junio de 2022⁵⁵ y Nancy Cuadrado, el 20 de junio de 2022.⁵⁶

Así las cosas, el 28 de julio de 2022, notificado al día siguiente, el TPI emitió su dictamen.⁵⁷ Primero, estableció que tenía ante sí cinco controversias que dilucidar: (1) Si la institución de herederos del segundo testamento cumple con lo dispuesto por el Código Civil; (2) si la desheredación era correcta; (3) si la apelante incurrió en actos que le hacían indigna; (4) si existía relación madre-hijo entre la causante y los hijos desheredados y (5) si existía o no causa para la desheredación. El TPI hizo las siguientes Determinaciones de Hechos relativas a la controversia ante este panel apelativo:⁵⁸

- 9.** El testamento otorgado por Paula Quintana Gómez es el último documento sobre su última voluntad y así surge de la Certificación del Registro de Poderes y Testamentos admitida en evidencia por estipulación de las partes.
- 10.**
- 11.** Conforme Certificación Registral número 2019-015592, se establece que la propiedad identificada como Finca 5584 de Las Piedras, se encuentra registrada a favor de Paula Quintana Gómez y Alejandro Cuadrado Velázquez.
- 12.** . . . [Q]ue el Testamento . . . fue presentado al asiento 2019-078138-HU1.
- 13.** La testigo Marysela Santiago Garay, Administradora de Humacao Home Care[,] expidió certificación el 24 de junio de 2019, mediante la cual certifica que Nancy Cuadrado Quintana visitaba regularmente a su madre, la Sra. Paula Quintana Gómez, la cual residía de forma permanente en la institución. El comportamiento de la Sra. Cuadrado fue uno de respeto y de amabilidad[,] tanto con las enfermeras como con la administración. Dicha testigo también declaró que Nancy efectuó pagos por \$400.00 para cubrir los costos de estadía de su madre en el Hospicio y visitaba a su madre regularmente, lo cual acreditó mediante Registro

⁵⁴ TPO-2MAY22, págs. 82, 83-84, 84.

⁵⁵ *Apéndice*, págs. 116-122.

⁵⁶ *Íd.*, págs. 86-115.

⁵⁷ *Íd.*, págs. 123-137.

⁵⁸ *Íd.*, págs. 126-129.

de Visitas admitido en evidencia[,] del cual surge que Nancy iba casi a diario a visitar a su mam[á].

- 14.** De los récords Médicos del Hospital Interamericano de Medicina Avanzada (HIMA), as[í] como del Hospital Ryder[,] se desprende que Nancy Cuadrado Quintana estuvo presente desde el ingreso de Doña Paula y durante la estadía de la causante en el Hospital para procurar y consentir tratamientos médicos, para cuidarla y acompañarla. Esta información fue corroborada por las declaraciones juradas de testigos y por el testimonio de las partes, Nancy, Gladys y Judith Cuadrado Quintana.
- 15.** El testigo[] Domingo Figueroa García, Trabajador Social del Hospital Ryder[,] confirmó lo que surge de los récords médicos respecto [a] que la causante llegó al Hospital acompañada de Nancy y [] la intervención del Departamento de Servicios Sociales para efectuar un acomodo a Nancy para que pudiera visitar a su madre ante el rechazo de su hermana Judith y la controversia entre las hermanas[,] debido a que Judith se negaba a darle participación en los asuntos y toma de decisiones en cuanto a su madre. Dicho testigo declaró además sobre el acomodo realizado para que todos los hijos pudieran compartir con Doña Paula pues le hacía bien.
- 16.** Este Tribunal tomó conocimiento judicial del contenido y alcance de la Sentencia dictada en el caso HSCI201001375, dictada el 25 de octubre de 2012,
- 17.** Surge de la evidencia presentada que Doña Paula y Nancy nunca dieron cumplimiento a dicha sentencia y que dicho incumplimiento fue voluntario para ambas partes.
- 18.** Doña Paula nunca hizo gestiones de cobro a su hija Nancy ni al resto de sus hijos.
- 19.** Doña Nancy indica que su madre le indicó que nada le adeudaba. Este Tribunal concluye que así ocurrió.
- 20.**
- 21.** Este Tribunal tomó en consideración el testimonio de las partes GLADYS, NANCY y JUDITH, de apellidos CUADRADO QUINTANA y [de] los testigos que declararon bajo juramento, así como las declaraciones juradas admitidas en evidencia como el testimonio de los testigos excusados[,] y concluye que Doña Paula y sus hijos, Nancy, Gladys y Luis Manuel tenían una relación de madre e hijos con la causante, que cuidaron de esta, que la alimentaron y velaron por esta.
- 22.** Concluye además . . . que[,] ante la refutación de la parte demandante, la parte demandada no aportó prueba que[,] ante el rechazo de la demandante, probase la veracidad de la razón expuesta por la causante para la desheredación.
- 23.** Este Tribunal toma en cuenta el testimonio de Gladys y Judith para concluir que las razones para la desheredación se dieron en un contexto de coraje en medio de una disputa sobre sucesión instado por la causante, pero que no existe evidencia de injuria grave por parte de los hijos desheredados y que lo expuesto por Doña Paula no ocurrió y su comportamiento posterior es consistente con que nunca ocurrió o[,] de haber ocurrido, hubo reconciliación entre las partes.
- 24.** Todos los testimonios recibidos de familiares y vecinos nos hacen concluir que Nancy era buena hija, que velaba por ella y la cuidaba[. A]un cuando la madre se enojara con ella, siempre cumplió con su deber, siendo la hija que más

cerca vivía de la causante, la alimentó y cuid[ó] de ella en momentos de necesidad, como cuando pas[ó] por la Isla el Huracán María y estando la madre gravemente enferma en el hospital y luego en el hogar. Así surge del testimonio de terceros y de los expedientes de la causante.

- 25.** Aunque la causante presentaba condiciones de salud, este Tribunal concluye que la prueba demostró que la causante en efecto se comunicaba y reciprocaba las muestras de cariño recibidas de sus hijos. Así lo declaró la codemandada Gladys, la demandante, Nancy Cuadrado Quintana y las declaraciones jurada[,] admitidas en evidencia, sin oposición de la parte demandada.

Basado en estos hechos, el Tribunal no encontró prueba a favor de la desheredación y concluyó que procedía la anulación de la institución de herederos.⁵⁹ De igual forma, concluyó que Judith no tenía derecho a reclamar la ejecución de la sentencia dictada en el caso HSCI2010-01375 y añadió que de cualquier manera, surgía con claridad que la causante decidió no ejecutarla. Ello porque de los testimonios recibidos en el juicio, no surge que Doña Paula le cobrara a ninguno de sus hijos. Determinó que tampoco procedía el pago de cuotas viudales porque la causante disfrutó de la herencia de su difunto esposo con exclusión de los coherederos por acuerdo y consentimiento de todos. El TPI expresó:

Este Tribunal concluye que no se dieron los elementos requeridos para probar la desheredación y la prueba recibida apunta a que las expresiones de la causante surgen en un momento de apasionamiento, pues el tono de la familia, la conducta filial en general y el contexto social al momento en que se produce la desheredación no responden a lo requerido por nuestro ordenamiento jurídico para establecer injuria grave y a su comportamiento posterior al 2011, cuando se otorgó el testamento.

La prueba creída por este Tribunal apunta a que, de haber ocurrido alguna diferencia entre la causante y los hijos, quedó resuelta y hubo reconciliación genuina entre estos, de lo cual tanto las partes como los testigos declararon y así surge de la prueba documental aportada.⁶⁰

En consecuencia, el TPI declaró únicos y universales herederos de la causante a sus hijos Nancy, Gladys, Luis Manuel y Judith Cuadrado Quintana. Ordenó a las partes a preparar

⁵⁹ *Apéndice*, pág. 135.

⁶⁰ *Apéndice*, pág. 136.

Inventario, Avalúo y el Correspondiente Cuaderno Particional y desestimó la reconvención presentada.

Inconforme, Judith solicitó reconsideración el 8 de agosto de 2022,⁶¹ a la cual Nancy se opuso al día siguiente.⁶² El 11 de agosto de 2022, notificada al día siguiente, el TPI emitió resolución denegatoria a la reconsideración solicitada.⁶³

Todavía inconforme, la señora Judith Cuadrado presentó el Recurso de Apelación ante nos, en la cual señaló los siguientes dos errores:

ERRÓ EL HONORABLE TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE HUMACAO AL DETERMINAR DEJAR SIN EFECTO LA DESHEREDACIÓN DE GLADYS CUADRADO QUINTANA Y LUIS MANUEL CUADRADO QUINTANA E INSTITUIRLOS COMO HEREDEROS CON DERECHO A UNA PARTICIPACIÓN EN EL CAUDAL HEREDITARIO DEJADO POR LA CAUSANTE A PESAR DE QUE [E]STOS NO IMPUGNARON NI NEGARON LAS CAUSAS POR LAS CUALES LA CAUSANTE LOS DESHEREDÓ.

ERRÓ EL HONORABLE TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE HUMACAO AL DETERMINAR, LUEGO DE ANULAR LA INSTITUCIÓN DE HEREDEROS CONTENIDA EN EL TESTAMENTO DE LA CAUSANTE, QUE TODOS LOS HIJOS TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN PARTES IGUALES DEL CAUDAL HEREDITARIO DEJADO POR [E]STA, LO CUAL VIOLENTA LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 776 DEL CÓDIGO CIVIL DE 1930, LEGISLACIÓN APLICABLE AL CASO DE MARRAS.

Luego de presentada la transcripción de la prueba oral, y recibida la comparecencia de la parte apelada, procedemos a resolver las controversias ante nuestra consideración.

-II-

En materia de desheredación, el derogado Código Civil de 1930, de aplicación en el presente caso, establece que sólo se podrá desheredar mediante testamento y únicamente por alguna de las

⁶¹ *Íd.*, págs. 138-144.

⁶² *Íd.*, págs. 145-152.

⁶³ *Íd.*, pág. 154.

razones expresamente reconocidas por ley. Arts. 685, 741, 773 y 774 del Código Civil, 31 LPRA secs. 2261, 2367, 2451 y 2452. A través de este acto, se priva a un heredero forzoso de su derecho a la legítima. Es decir, se priva **por causa grave** a quien por parentesco tenía derecho a heredar una porción determinada en ley. J.R. Vélez Torres, Curso de Derecho Civil-Derecho de Sucesiones, San Juan, 1992, T. IV, Vol. III, pág. 287. Dicha facultad recae sobre la figura de la persona testadora, quien al hacer uso de la misma, deberá circunscribirse a alguna de las causales prescritas en ley. J.R. Vélez Torres, Curso de Derecho Civil-Derecho de Sucesiones, *op. cit.*, págs. 287-288. Las causales aludidas constan en el Art. 778 del derogado Código Civil, 31 LPRA sec. 2456, el cual disponía que un testador podrá desheredar a un descendiente por razón de: 1) haber negado, sin motivo legítimo, los alimentos al padre o ascendiente que le deshereda, 2) **haberlo maltratado de obra o injuriado gravemente de palabra**, 3) haberse entregado la hija o nieta a la prostitución, entre otras; 4) haber acusado el hijo a su padre o madre de algún crimen, excepto cuando fuere de alta traición; 5) haber rehusado el hijo prestar fianza por su padre o madre, constituidos en prisión para que fuesen excarcelados, pudiendo hacerlo; 6) haber contraído el hijo o hija matrimonio sin el permiso de su padre, madre o tutor; y 7) haber sido el hijo o descendiente negligente en tomar a su cuidado al testador, encontrándose éste enfermo.

Sobre la segunda de estas causas de desheredación, nuestro Tribunal Supremo puntualizó en *Rodríguez Amadeo v. Santiago Torres*, 133 DPR 785, 797-798 (1993), que el criterio para determinar lo que constituye una injuria grave será uno restrictivo, con el propósito de evitar el uso abusivo de esta disposición para privar a un heredero forzoso de su legítima por cualquier expresión manifestada en un momento de discusión. El criterio determinante

en estos casos se circunscribe a establecer la existencia de intención de injuriar (*animus injuriandi*), toda vez que la imprudencia temeraria no será suficiente. *Íd.* En el referido caso, el Alto Foro también se refirió con aprobación a la opinión del tratadista Albaladejo, expresando que:

[E]l juzgador deberá considerar los siguientes factores a la hora de decidir si se incurrió en una conducta injuriosa de tipo grave que amerite la desheredación: **el tono de la familia, la conducta filial en general y el contexto social al momento en el que se produce la ofensa.** . . . Esto último es bien importante porque[,] si bien es cierto que por medio de la desheredación se persigue sancionar el incumplimiento de los deberes familiares y vindicar a las figuras de autoridad, como son los padres, por otra parte, hay que tener cuidado de no aplicar a determinado núcleo familiar unos criterios rígidos que ellos mismos nunca han fomentado. *Íd.*, a la pág. 798 (citas omitidas) (énfasis nuestro); véase, M. Albaladejo, *Comentarios al Código Civil y compilaciones forales*, Madrid, Ed. Edersa, 1982, T. XI, pág. 571.

En consideración a las consecuencias que acarrea la desheredación, nuestro ordenamiento le exige al testador que cumpla con ciertas formalidades, a saber: a) que se haga por testamento; b) que haya una expresión clara de la desheredación; y c) que del testamento surja claramente el nombramiento de la persona adversamente afectada por la desheredación. Vélez Torres, *op. cit.*, págs. 289–290; Art. 774 del Código Civil, *supra*.

Por otra parte, nuestro ordenamiento contempla la eventualidad de que el ofensor y el ofendido se reconcilien. De concretarse esa reconciliación, la consecuencia será que la desheredación quedará sin efecto. Art. 781 del Código Civil, 31 LPRA sec. 2459. Sobre este asunto, el Tribunal Supremo detalló en *Seda v. Corte*, 64 DPR 428 (1945), que:

El dejar sin efecto la desheredación sólo puede tener lugar mediante la reconciliación del ofensor y del ofendido, . . . , o mediante pronunciamiento judicial cuando la desheredación se hubiere hecho sin expresión de causa o por causa cuya certeza, si fue contradicha, no se probare, o cuando la causa no fuese alguna de las especificadas por la ley. Íd., a la pág. 434 (citas omitidas).

Además, “dejar sin efecto la desheredación anula la institución de herederos **solamente en cuanto perjudique al desheredado, pero valdrán los legados, mejoras y demás disposiciones testamentarias en lo que no perjudiquen a dicha legítima**”. *Íd.*; Artículo 776, 31 LPRA sec. 2454 (énfasis nuestro).

En dicha ocasión, el Tribunal Supremo puntualizó que la reconciliación únicamente puede ser declarada por el ofendido, entiéndase, el testador. Ello obedece a que “... la formación del testamento, como acto personalísimo que es, no puede delegarse en todo ni en parte, ni puede dejarse al arbitrio de un tercero la subsistencia del nombramiento de herederos o legatarios”. *Íd.*, a las págs. 433–434. En caso de que el desheredado negare la causa de la desheredación, les corresponde a los herederos del testador presentar prueba que sustente la veracidad de la misma. Art. 775 del Código Civil, 31 LPRA sec. 2453.

-III-

Se señala como error que el TPI dejara sin efecto la desheredación de Gladys y Luis Manuel, y se les instituyera como herederos con derecho a participación en el caudal hereditario de Doña Paula a pesar de que estos no impugnaron la desheredación ni negaron las causas presentadas para la desheredación.⁶⁴ En apoyo a este señalamiento, la apelante enumera los siguientes: (1) Gladys y Luis Manuel no impugnaron legalmente el testamento y no negaron las causas por las cuales se les desheredó; (2) estos no fueron partes promoventes en el caso en que la Señora Nancy impugnó el testamento y su desheredación; y (3) la prueba desfilada en juicio no aludió a hechos que indicaran la inexistencia de las causas para la desheredación de los hermanos Gladys y Luis Manuel.⁶⁵

⁶⁴ *Apelación*, pág. 6.

⁶⁵ *Apelación*, pág. 5.

Basada en el Art. 775 del derogado Código Civil de 1930,⁶⁶ la apelante sostiene que un legitimario desheredado puede negar o impugnar en el foro judicial la causa por la que fue desheredado y que es la acción civil de impugnación de testamento lo que ocasiona que a los herederos instituidos les corresponda el peso de la prueba de demostrar que la causa de la desheredación es legal, porque está contenida en un testamento válido y porque la causa existió.⁶⁷

Añade que se ha resuelto que la acción de impugnación de testamento es de carácter personal, porque “su fundamento procesal está constituido por un derecho personal”. Es decir, alega que, por tratarse de proteger un derecho personal, la acción es personal,⁶⁸ por lo que tiene que ser el legitimario mismo quien impugne la legalidad de la desheredación, y la existencia y/o veracidad de la causa en que se fundamentó la desheredación.⁶⁹

Así argumenta que un desheredado no puede impugnar las causas por las que fue desheredado a través de la impugnación de otro desheredado.⁷⁰ Destaca que Nancy presenta la demanda y comparece sola como demandante, y no por sí y en representación del Luis Manuel. Añade que la prueba presentada en el juicio por la apelada solo pretendió probar la inexistencia y falsedad de sus causas de desheredación, y no las de sus otros hermanos desheredados. Argumenta que la negación de las causas de desheredación presentadas en la demanda,⁷¹ no se pueden interpretar como que niegan las causas de desheredación con respecto a los hermanos Luis Manuel y Gladys.⁷² Sostiene que era necesario que cada uno de estos últimos impugnara legalmente el

⁶⁶ *Apelación*, pág. 5. El referido Artículo 775 dispone:

La prueba de ser cierta la causa de la desheredación corresponderá a los herederos del testador, si el desheredado la negare. 31 LPRA 2453.

⁶⁷ *Apelación*, pág. 5.

⁶⁸ *Apelación*, pág. 5.

⁶⁹ *Apelación*, pág. 5.

⁷⁰ *Apelación*, pág. 7.

⁷¹ *Apelación*, pág. 8. Véase, *Apéndice*, págs. 3, 5 (¶¶ 5, 7, 11-14, 19).

⁷² *Apelación*, págs. 7, 9.

testamento y las causas de desheredación individualmente, en su carácter personal. *Íd.*

Además, añade, en esencia, que el TPI no tenía ante su consideración la desheredación de Gladys y Luis Manuel, por estos no haber sido partes promoventes de la acción de impugnación del testamento ni de la negación de las causas de desheredación. Por lo tanto, arguye que el TPI no podía resolver esa controversia dada la norma de que los tribunales solo pueden atender y resolver las controversias que se les presenten. Además, argumentó que, al resolver en torno a una controversia que no estaba ante sí, el TPI también violó el debido proceso de ley de la apelante, porque no le dio la oportunidad a la apelante de presentar prueba, para sostener la legalidad, existencia o veracidad de las causas por las cuales la causante desheredó a los hermanos Gladys y Luis Manuel.⁷³

Sobre el tercer fundamento para sostener que se cometió el primer error, la apelante alega que, de la prueba desfilada en el juicio ante el TPI, no surgen hechos de los cuales se pueda inferir razonablemente que Gladys y Luis Manuel negaron o impugnaron sus causas de desheredación, o que llevaran a cabo acciones que denotaran que las causas para ser desheredados por la causante nunca existieron.⁷⁴ Por tanto, la apelante sostiene que la Determinación de Hecho #21 es incorrecta porque no está fundamentada por la prueba desfilada en el juicio.⁷⁵ Arguye que de la prueba desfilada no surge que los hermanos Gladys o Luis Manuel cuidaran, alimentaran o velaran por la causante, como expresa la

⁷³ *Apelación*, pág. 9.

⁷⁴ *Apelación*, pág. 10.

⁷⁵ *Apelación*, pág. 10. Determinación de Hecho #21:

21. Este Tribunal tomó en consideración el testimonio de las partes GLADYS, NANCY y JUDITH, de apellidos CUADRADO QUINTANA y [de] los testigos que declararon bajo juramento, así como las declaraciones juradas admitidas en evidencia como el testimonio de los testigos excusados[,] y concluye que Doña Paula y sus hijos, Nancy, Gladys y Luis Manuel tenían una relación de madre e hijos con la causante, que cuidaron de esta, que la alimentaron y velaron por esta. *Íd.*, pág. 128.

referida determinación de hechos. Que el registro de visitas del hogar Humacao Home Care refleja que Gladys visitó a Doña Paula en dos ocasiones —el 8 y el 14 de enero de 2019— y Luis Manuel, una vez —el 9 de enero de 2019—, durante el periodo de cinco meses que estuvo encamada previo a su fallecimiento.⁷⁶ Básicamente, argumenta que estos hechos no son suficientes para concluir que existía una relación madre-hijo entre la causante y cada uno de estos hijos, ni que la cuidaban y alimentaban, o que velaban por ella. Tampoco para concluir la inexistencia de las causas por las cuales fueron desheredados, ni que hubo una reconciliación entre la causante y la Señora Gladys, o entre la causante y el Señor Luis Manuel.⁷⁷

Veamos.

Tras el examen exhaustivo de la prueba que tuvo ante sí el TPI, concluimos que el alegado primer error no se cometió. En realidad, ambos, Gladys y Luis Manuel, impugnaron la desheredación y negaron las causas para su desheredación, y el tribunal tuvo ante sí prueba para razonablemente concluir que no eran ciertas las causas alegadas para la desheredación de cada uno.

En particular, Luis Manuel estuvo explícitamente representado por la Señora Nancy en la demanda. Ello, pues se alegó Luis Manuel cedió su reclamación como persona con derecho a suceder a la causante, a favor de la Señora Nancy, “quien comparece por s[í] y como acreedora de cualquier reclamo que tenga a su haber, su hermano Luis Manuel Cuadrado Quintana”. *Apéndice*, pág. 2. Ello tras referir a la escritura mediante la cual Luis Manuel cedió sus derechos hereditarios a la Señora Nancy. Véase *Apéndice*, págs. 26–34.

⁷⁶ *Apelación*, pág. 10. Véase *Apéndice*, págs. 40–79.

⁷⁷ *Apelación*, págs. 10–11.

Según expresadas en el Testamento, las causas alegadas para la desheredación de Luis Manuel son:

Y también desea ***desheredar*** a su hijo **LUIS MANUEL CUADRADO QUINTANA** ya que desde hace alrededor de ocho años le dice malas palabras, es vicioso, es peligroso, le roba los equipos electrónicos y la testadora doña **PAULA QUINTANA GÓMEZ** teme por su vida. Su hijo, Luis Manuel se ha copiado de la aptitud de su hermana Nancy haciendo lo mismo y la insulta con malas palabras constantemente a pesar de que reside en el hogar de la Testadora. Insultos y más insultos sin piedad y sin respeto alguno.⁷⁸

Tanto el testimonio de Judith, como el de Nancy, negaron que Luis Manuel tratara mal a su madre. El señor Soto, sobrino del Luis Manuel e hijo de Nancy, declaró incluso que este era el “preferido” de Doña Paula. Respecto a los alegados robos, Nancy declaró que ella no creía que su hermano Luis Manuel hubiera cometido los robos —estipulando aquí que ocurrieron para propósitos de argumentación—. Declaró también que, en todo caso, no se le podrían atribuir a este exclusivamente porque otras personas con condiciones similares a las de su hermano vivían también en la casa de Doña Paula. Además, tanto Nancy como Gladys declararon que Luis Manuel, cuando iba o estaba en la casa, ayudaba a su madre con la limpieza y la comida.

Luego, con respecto a Gladys, en el contrainterrogatorio de su testimonio, al preguntársele, si lo que se estaba ventilando era si invalidar el testamento de su mamá, para que ella pudiera ser heredera también, esta contestó que sí. TPO 13ABR22, pág. 149, lns. 2–10. Además, Gladys respondió a la demanda representada por abogado, y asistió al juicio y declaró en el mismo. Luego, mediante su propio testimonio en el juicio negó las causas alegadas para su desheredación. Desconocemos las causas alegadas para la desheredación de Gladys porque no se pueden leer en la copia del testamento que tuvo ante sí el TPI y este panel en el expediente del

⁷⁸ *Apéndice*, pág. 22.

caso.⁷⁹ Sin embargo, se puede inferir que consistían básicamente en alegar que Gladys no la visitaba y cuidaba, o no estaba pendiente de su madre, porque eso negaron tanto la misma Gladys, como Judith en sus respectivos testimonios.

Luego, basándose en el Art. 776 del derogado Código Civil, la apelante plantea como segundo error, que el TPI determinara que todos los hijos tienen derecho a participar en partes iguales del caudal hereditario.⁸⁰ Tras citar varios artículos 599, 605, 606, 735, 692, 736, 773, 774, 775, y 776 del Código Civil,⁸¹ la apelante argumenta que, si el legitimario desheredado tuviera éxito en la impugnación de las causas que motivaron su desheredación, solo se anulará la institución de herederos, de manera que todas las demás disposiciones testamentarias quedarán en todo su vigor, siempre y cuando no perjudique la legítima del desheredado. Arguye, más aún, que el artículo 776 pretende tanto garantizar su legítima al legitimario desheredado, como proteger y hacer cumplir la última voluntad del testador.⁸²

En su oposición a la reconsideración, Nancy sostiene que esta reclamó el remedio a que sus hermanos Luis Manuel y Gladys tenían derecho. Que en el caso de Luis Manuel estaba autorizada a hacerlo por el hecho de que este cedió sus derechos a ella. En el caso de Gladys, porque preservaron sus derechos su testimonio como testigo de la demandante/apelada/ Nancy(1), su propio testimonio(2), y la prueba presentada a su favor(3) y los escritos(4) de la Nancy.⁸³

En su oposición a la reconsideración, Nancy plantea que a decisión de Doña Paula de dejar la totalidad de su herencia a Judith

⁷⁹ Véase el testamento en el expediente. *Apéndice*, págs. 22–23.

⁸⁰ *Apelación*, pág. 11.

⁸¹ La apelante cita los artículos 599, 605, 606, 735, 692, 736, 773, 774, 775, y 776 del Código Civil. *Apelación*, págs. 11–12.

⁸² *Apelación*, pág. 12.

⁸³ *Apéndice*, págs. 148–149.

estuvo enmarcada en la causa de desheredación del resto de sus hijos y no en el deseo de mejorar a la Señora Judith.⁸⁴

Tras la revisión del derecho pertinente, concluimos que en este aspecto le asiste la razón a la apelante. Efectivamente, el Tribunal Supremo ha sido claro al establecer que el efecto de invalidar una desheredación solo anula la institución de herederos, de manera que los legados, las mejoras y demás disposiciones testamentarias mantienen su vigencia en lo que no afecten la legítima de los herederos forzosos. *Seda v. Corte*, 64 DPR 428, 434 (1945); Art. 776 del derogado Código Civil, 31 LPRA sec. 2454. Por lo tanto, el TPI debió dejar intactas y con plena validez las demás disposiciones testamentarias, incluida la que dispone:

S[É]PTIMO: La Testadora, doña **PAULA QUINANA GÓMEZ** ordena que el tercio (1/3) de la mejora sea para su hija: **JUDITH WANDA CUADRADO QUINTANA**, únicamente; y en el tercio (1/3) de la libre disposición sea designado y se le lega como legataria a su hija, **JUDITH WANDA CUADRADO QUINTANA**, únicamente.⁸⁵

En este sentido, el TPI debió ordenar la distribución por partes iguales del tercio de legítima estricta entre todos los hijos de la causante, y adjudicar el tercio de la mejora y aquel de libre disposición a Judith, según lo dispuso la causante en su testamento.⁸⁶ Se cometió el segundo error señalado.

-IV-

Por los fundamentos que anteceden se confirma la Sentencia apelada en cuanto la ausencia de elementos que validen la desheredación de Nancy, Gladys y Luis Miguel. Se modifica a los fines de dejar sin efecto la determinación del TPI de que todos los hijos de la causante tienen derecho a participar en partes iguales del caudal hereditario, preservando la intención de la testadora según previamente discutido en la presente Sentencia.

⁸⁴ *Apéndice*, pág. 151.

⁸⁵ *Apelación*, pág. 14; *Apéndice*, pág. 23.

⁸⁶ *Apelación*, págs. 14–15.

Lo acuerda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones